

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 001- 2017, CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE NECESARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES INSTITUCIONALES**

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA LOGISTICA DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR, TENIENDO EN CUENTA LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR MEDIANTE DECRETO No. 136 DEL 14 DE MARZO DE 2016, En uso de sus facultades constitucionales, legales, en especial el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del decreto reglamentario No. 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Que de acuerdo con las normas legales vigentes y de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1 se elaboro el estudio previo con todos los aspectos definidos en la norma, y en el cual se analizó y expuso la conveniencia y la oportunidad del presente proceso de contratación, que de igual forma está contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones.

Que el 16 de enero de 2017 se publicó el aviso de convocatoria, estudios previos y proyecto de pliego de condiciones en el SECOP.

Que dentro del término previsto en el cronograma para la presentación de observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. LP-DAL-001-2017, es decir, del 16 al 27 de enero de 2017, se recibieron observaciones por parte de: DIANA CAROLINA GARCIA LOPEZ de la empresa Transportes Especiales FSG E.U., y del ciudadano JAVIER PRIETO, a las cuales se les dio respuesta y fueron publicadas en el SECOP el día 30 de enero de 2017.

Que en materia de publicidad del proceso de selección se cumplió con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, referente a la convocatoria pública en los procesos de licitación, publicidad del procedimiento en el SECOP, Portal Único de Contratación Estatal, y publicidad de los pliegos condiciones definitivos. De igual manera, se surtió la etapa de presentación y respuesta de observaciones.

Que el día 30 de enero de 2017 se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. LP-DAL-001-2017, mediante resolución No. 32 del mismo día, cuyo objeto es **SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE NECESARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES INSTITUCIONALES.**

Que el día 31 de enero de 2017 se llevó a cabo la Audiencia de revisión, distribución y asignación de riesgos, quedando constancia de lo acontecido en el acta de la misma, la cual fue publicada en el SECOP.

Que el día 8 de febrero de 2017 se llevó a cabo la Audiencia de Cierre y Apertura de las propuestas en la que se presentaron las siguientes propuestas:

1. PROPONENTE	ACAR LTDA. NIT: 805021222-9
Representante legal:	LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO
2. PROPONENTE	UNION TEMPORAL TRANSPORTAMOS 2017.
Representante legal:	OLGA LUCIA ALVARADO CONTRERAS
3. PROPONENTE	TRANSMAMONAL S.A.S NIT: 800113955-6
Representante legal:	EDUARDO RAFAEL BARCENAS VERGARA



RESOLUCION No.

22 FEB. 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 001- 2017, CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE NECESARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES INSTITUCIONALES**

<b>4. PROPONENTE</b>	UNION TEMPORAL MS GAITAN
<b>Representante legal:</b>	KEVIN GAITAN MOLINA

Que el 13 de febrero de 2017, se publicó el informe de evaluación jurídico, financiero y técnico de las propuestas presentadas, que se resume de la siguiente manera:

PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION TECNICA
TRANSPORTES ESPECIALES ACAR Ltda. NIT: 805.021.222-9.	SUBSANAR.	CUMPLE	NO CUMPLE.
UNION TEMPORAL TRANSPORTAMOS 2017.	SUBSANAR.	CUMPLE	NO CUMPLE.
TRANSMAMONAL S.A.S., NIT: 800113955-6	SUBSANAR	CUMPLE	CUMPLE
UNION TEMPORAL MS GAITAN	SUBSANAR	NO CUMPLE	NO CUMPLE.

Que encontrándose dentro del término de traslado del informe de evaluación, se presentaron observaciones las que se resuelven así:

1. **OBSERVACION REALIZADA POR SERVITAC LTDA. INTEGRANTE DE LA UNION TEMPORAL TRANSPORTAMOS 2017. EL DIA 16 DE FEBRERO DE 2017.** La observación esta publicada en el SECOP.

**RESPUESTA DE LA ADMINISTRACION:**

Para responder su observación al informe de evaluación de la presente licitación, publicado en el SECOP el día 13 de febrero de 2017, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

La naturaleza jurídica de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal Transportamos 2017 es clara y se trata de personas jurídicas con regímenes societarios ampliamente reconocidos y regulados en la ley, la jurisprudencia y la doctrina.

Ahora bien, usted en su escrito afirma que son de propiedad de la cooperativa Cootaxiexpress, 5 vehículos con los cuales pretendió cumplir con la exigencia contenida en el pliego de condiciones en el numeral 4.2.9, la cual exige:

***"PROPIEDAD DE LOS VEHICULOS:*** *El proponente debe acreditar ser propietario de 10 vehículos con las características y especificación técnicas requeridos en esta licitación, modelos 2016 en adelante. En el evento en que el proponente tenga contratos de leasing o traer contrato de renting, debe aportar el documento en donde conste que la constitución de dicho negocio jurídico es de la empresa proponente.*

*Igualmente el proponente debe presentar en relación con el resto de vehículos que utilizara en la prestación del servicio, y que no sean de su propiedad, una autorización para la operación de los vehículos."*

Tenemos entonces, que usted presento propuesta en forma plural, y siendo así, cumplirían con la regla del pliego de condiciones antes citada, si en efecto entre ambos miembros de la Unión temporal acreditaran la propiedad de los 10 vehículos modelos 2016 en adelante, sin embargo una vez revidada su oferta, y consultados los sistemas de información que tiene el Ministerio de Transporte, como el RUNT, (que es el Sistema de información que permite registrar y mantener actualizada, centralizada autorizada y validada la misma sobre los registros de automotores, conductores licencias de tránsito, empresas de transporte público, infractores, accidentes de tránsito, seguros remolques, y se mi remolques, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada, y de personas naturales o jurídicas que prestan servicios al sector), para obtener información sobre quien es el propietario de los vehículos que circulan en el territorio nacional, se observó que los vehículos aparecen registrados a nombre de personas diferentes de cootaxiexpress como miembro de la Unión Temporal transportemos 2017.

Por lo anterior, el comité técnico evaluador procedió a emitir su informe, y en efecto la Unión Temporal Transportamos 2017, NO CUMPLE, pues no acredita la propiedad de la totalidad de los vehículos exigidos en el pliego de condiciones.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 001- 2017, CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE NECESARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES INSTITUCIONALES**

Analizados los argumentos expuestos en su observación al informe de evaluación, nuestra entidad no encuentra sustento jurídico que le permita inferir que los vehículos de los asociados son aportes en especie efectuados por ellos en los términos de la ley y los estatutos, como tampoco se sustenta la razón por la cual ingresan al patrimonio de la cooperativa.

Menciona en su escrito el artículo 4 de la ley 79 de 1988, que versa sobre que es una cooperativa.

También menciona el artículo 46 de la misma ley que nos habla sobre cómo está compuesto el patrimonio de las cooperativas; nos señala el artículo 3 del decreto 4588 de 2006 y habla de la naturaleza jurídica de las cooperativas; señala el artículo 669 del código civil colombiano sobre el derecho de dominio o propiedad; sin que estas normas sean el sustento para afirmar que el patrimonio de los socios de una cooperativa, sea el patrimonio de la cooperativa.

Contrario a sus afirmaciones sobre la propiedad de los vehículos por parte de las cooperativas, debemos decir que de acuerdo con el artículo 2° del Código Nacional de Tránsito. Ley 769 del 2002, se define que la licencia de tránsito es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público.

Y en las licencias de tránsito aportadas con su oferta no se demostraba la propiedad de vehículos radicadas en cootaxiexpress.

Aunado a lo anterior, el REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR, en atención al artículo 2° Código Nacional de Tránsito Ley 769/2002, dice que es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres.

En él se inscribirá todo acto, o contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, media cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros.

Amplia es la jurisprudencia del consejo de estado que nos señala que la institución del registro de vehículos automotores, adquiere la plena calidad de ser constitutivo de la tradición, pues si bien con la entrada en vigencia del Código de Comercio se estableció dicha formalidad, ella no ofrecía claridad, ya que como se mostró generaba la discusión sobre si esta norma se aplicaba únicamente en el tráfico mercantil o si, por el contrario, era extensiva a los actos civiles. Pero en cuanto a la prueba de la propiedad, se concluye que con la entrada en vigencia del Decreto 1809 de 1990, el registro terrestre automotor es la prueba idónea para determinar la propiedad, toda vez que éste es el contenido de todos los datos necesarios para tal efecto y, además, refleja la situación jurídica de los vehículos automotores terrestres.

Igualmente se basan para argumentar la propiedad de los vehículos en el concepto de la capacidad transportadora de la cooperativa, y citan el artículo 33 del decreto 174 de 2001, para señalar que para efectos de acreditar la capacidad transportadora de propiedad de las empresas de economía solidaria el porcentaje señalado podrá demostrarse con los vehículos de propiedad de sus cooperados.

Norma que me está diciendo, como se podrá demostrar la capacidad transportadora de las empresas de economía solidaria, y me afirma además que los vehículos son de propiedad de los cooperados, y no de la cooperativa.

La capacidad transportadora, de lo que trata es de la cantidad de vehículos que tiene adjudicados una determinada empresa para ejercer su operación. Por lo cual, nos encontramos frente a dos conceptos absolutamente diferentes, y una es la forma como se demuestra la propiedad y otra es la forma como se demuestra la capacidad transportadora.

Con todo lo anotado, queremos aclarar que propiedad de los vehículos es un concepto independiente de la capacidad transportadora de las empresas, lo primero me faculta para disponer, usar y gozar de un bien, y lo segundo es una autorización administrativa que me permite ejercer la operación de mi empresa transportadora con un máximo de vehículos permitidos.

**2. OBSERVACION**





**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 001- 2017, CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE NECESARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES INSTITUCIONALES**

Rodrigo Viveros <[transparenciaenprocesos@gmail.com](mailto:transparenciaenprocesos@gmail.com)>

Destinatario: [procesoslogistica@bolivar.gov.co](mailto:procesoslogistica@bolivar.gov.co)

Buenos Días

El numeral 2.1 "Cronograma del Proceso" del pliego de condiciones del proceso de la referencia señala que el día 20 de febrero de 2017, se efectuaría la publicación de las respuestas a las observaciones al Informe de Evaluación de las Propuestas.

Sin embargo, el día de hoy 21 de febrero de 2017, la entidad no efectuó publicación alguna, razón por la cual se está afectando el derecho al debido proceso y contradicción bajo el entendido que la audiencia de adjudicación está prevista para el día de mañana 22 de febrero de 2017.

En virtud de lo anterior, le solicito a la entidad publicar lo que de acuerdo con el cronograma debía publicar el día de ayer y en consecuencia modificar la fecha de adjudicación del proceso.

Gracias

**RESPUESTA DE LA ADMINISTRACION.**

Para responder su observación nos permitimos manifestarles que la respuesta a la observación se publicara en el día de hoy, para que todos los proponentes sepan en qué estado se encuentra su evaluación a antes de la audiencia.

Por lo anterior, lo invitamos a consultar el SECOP, para que vea las respuestas a las observaciones, así como el consolidado de evaluación, con un día de anterioridad a la audiencia de adjudicación de la licitación pública de la referencia.

Que el proponente, **TRANSMAMONAL S.A.S NIT: 800113955-6**, el día 14 de febrero de 2017 allego certificación de capacidad transportadora de fecha 13 de febrero de 2017, con lo cual subsana su oferta por cumplir con el requisito del numeral **4.1.11** del pliego de condiciones, consistente en que el proponente deberá anexar además de la copia de la resolución de habilitación vigente donde figure la capacidad transportadora de la empresa, certificación expedida por el Ministerio de Transporte donde aparezca la cantidad de vehículos vinculados a la empresa con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de cierre del proceso contractual. Esta capacidad deberá ser mínimo de los vehículos requeridos por la entidad, con las características solicitadas dentro del presente proceso, para que la propuesta sea habilitante jurídicamente.

Igualmente la **UNION TEMPORAL TRANSPORTAMOS 2017**, el día 16 de febrero de 2017, apporto copia del certificado de la capacidad transportadora de uno de sus integrantes **COOTAXIEXPRESS**, con lo cual subsana su oferta por cumplir con el requisito del numeral **4.1.11** del pliego de condiciones, consistente en que el proponente deberá anexar además de la copia de la resolución de habilitación vigente donde figure la capacidad transportadora de la empresa, certificación expedida por el Ministerio de Transporte donde aparezca la cantidad de vehículos vinculados a la empresa con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de cierre del proceso contractual. Esta capacidad deberá ser mínimo de los vehículos requeridos por la entidad, con las características solicitadas dentro del presente proceso, para que la propuesta sea habilitante jurídicamente.

Que el día 21 de febrero de 2017, se procedió a publicar el informe consolidado de evaluación el cual quedo así:

PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION TECNICA	ESTADO DE LA EVALUACION
TRANSPORTES				



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 001- 2017, CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE NECESARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES INSTITUCIONALES**

ESPECIALES ACAR Ltda. NIT: 805.021.222-9.	NO CUMPLE.	CUMPLE	NO CUMPLE.	NO HABILITADO
UNION TEMPORAL TRANSPORTAMOS 2017.	CUMPLE. SUBSANO. El día 16-02-17 allego certificación de capacidad transportadora de cootaxiexpress	CUMPLE	NO CUMPLE.	NO HABILITADO
TRANSMAMONAL S.A.S., NIT: 800113955-6	CUMPLE. SUBSANO. El día 13-02-17 allego certificación de capacidad transportadora.	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
UNION TEMPORAL MS GAITAN	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE.	NO HABILITADO

Que el día 22 de febrero de 2017, siendo las tres 03:00 p.m., se constituyó la audiencia pública, en el despacho de la Dirección Administrativa Logística de la Gobernación de Bolívar, ubicado en Turbaco, centro administrativo departamental de Bolívar CAD, edificio 1 piso 4, a efectos de definir la adjudicación de la Licitación Pública N° LP-DAL-001-2017, cuyo objeto es **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE NECESARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS Y ASESORES DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR EN FUNCIONES INSTITUCIONALES**, con sujeción a lo ordenado en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007.

Que teniendo en cuenta que solo un proponente resulto habilitado, en la audiencia de adjudicación se estableció el siguiente orden de elegibilidad.

PROPONENTE	PONDERACION	
	Puntaje Total	Orden de Elegibilidad
1 TRANSMAMONAL S.A.S	1000	1

Que la propuesta económica presentada por el oferente favorecido fue de **MIL TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M-CTE. (\$ 1320.000.000.00)**, suma que no sobrepasa el presupuesto oficial, razón por la cual este será el valor del contrato.

Que como consecuencia de lo anterior, el Departamento de Bolívar, adjudicará la **Licitación Pública N° LP-DAL-001-2017** a la empresa a la empresa **TRANSMAMONAL S.A.S**, con NIT: **800113955-6** por un valor de **MIL TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M-CTE (\$ 1.320.000.000.00)**, en razón a que, habiendo cumplido con los requisitos mínimos habilitantes, obtuvo el primer lugar en orden de elegibilidad.

Que el presupuesto oficial asciende a la suma **MIL TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M-CTE. (\$ 1320.000.000.00)** los cuales están amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 6 del 2 de enero de 2017, expedido por la Dirección de Presupuesto de la Gobernación de Bolívar.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar la Licitación Pública N° LP-DAL-001-2017 cuyo objeto es **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE NECESARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS Y ASESORES DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR EN FUNCIONES INSTITUCIONALES**, a **TRANSMAMONAL S.A.S**, NIT: **800113955-6**, representada legalmente **EDUARDO BARCENAS VERGARA** identificado con **CC No. 9.072.941**, por un valor **MIL TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M-CTE. (\$ 1320.000.000.00)** de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.





RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 001- 2017, CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE NECESARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES INSTITUCIONALES**

**ARTICULO SEGUNDO:** El proponente favorecido debe suscribir el respectivo contrato conforme con lo estipulado en el Pliego de Condiciones, en el estudio previo y la propuesta presentada.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución se entiende notificada al oferente favorecido, durante la audiencia pública de adjudicación celebrada el día 22 de febrero de 2017, en las instalaciones de la Dirección Administrativa Logística de la Gobernación de Bolívar, al tenor de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en la vía gubernativa al tenor de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser objeto de publicación en el SECOP [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

22 FEB. 2017

Dada en Cartagena de Indias, a los



**MERYS CASTRO PEREIRA**  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA LOGISTICA  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Proyecto: Dra. Margarita Ma. Casas  
Asesora Jurídica Externa.

